

o ulteriores que, en su caso, puedan celebrarse, el depósito consistirá en el 20 por 100, por lo menos, del tipo fijado en la segunda. En todas las subastas, desde su anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes, siempre que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, si por los depósitos constituidos pudieran satisfacerse el capital e intereses del crédito del ejecutante y las costas.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la parte ejecutada, a los fines previstos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndoles saber que antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes, pagando principal, intereses y costas, quedando en otro caso la venta irrevocable después de aprobado el remate, y para el caso de no poderse practicar dicha diligencia personalmente, sirva a tal efecto la publicación edictal de la presente resolución.

Los derechos y bienes sujetos a la traba, así como su valoración pericial, es como sigue:

Bienes embargados propiedad de don José Plomer Martín:

Lote 1. Urbana. Número 52 de orden. Vivienda letra F de la primera planta, con acceso por el zaguán y escalera señalado con el número 17-A, de la calle Cerezo, de Palma. Tiene una superficie construida de 104,50 metros cuadrados, y una superficie útil de 88,87 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1, folio 16, tomo 4.802, libro 766, finca número 45.316.

Valoración: 10.500.000 pesetas.

Lote 2. Urbana. Parte determinada número 4 de orden. Aparcamiento señalado con el número 5 del plano, sito en la planta de sótano del edificio sito en la calle Cerezo, 17 y 17-A, y calle Hiedra, 15 y 15-A. Mide 8 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1, folio 41, tomo 4.718, libro 727, finca número 43.235.

Valoración: 1.000.000 de pesetas.

Lo acordó, manda y firma S. S. I., de lo que doy fe.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1999.—El Secretario, Eugenio Tojo Vázquez.—15.976.

## PALMA DE MALLORCA

### Edicto

Don Eugenio Tojo Vázquez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Palma de Mallorca,

Hago saber: Que en la causa seguida sobre juicio ejecutivo ordinario 602/1996-d4, en virtud de demanda interpuesta por «Banca Catalana, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Antonio Ferragut Cabanellas, contra don Cristóbal García Catena, don Nicolás Picazo Serra y doña Milagros Picazo Aragón, ha recaído la resolución del tenor literal siguiente:

«Providencia Magistrada-Juez señora De Andrés Pardo. En Palma de Mallorca, dictada el día 6 de abril de 1999.

Dada cuenta; visto lo actuado, por haberlo interesado la parte ejecutante se acuerda celebrar subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de ese Juzgado, sito en la calle General Riera, 113, 1.º, con antelación no inferior a veinte días hábiles de su anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears», celebrándose conforme a las condiciones legales generales del procedimiento y haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo inicial coincidente con la valoración pericial de la finca en la cantidad que se expresará tras su descripción;

que las posturas podrá hacerlas el ejecutante en calidad de ceder el remate a un tercero; que la titulación de propiedad, suplida por certificación del Registro, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ella, sin que puedan exigir otra; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se señala para la venta de primera y pública subasta el día 22 de junio de 1999, a las diez horas, y para el supuesto de que resultare desierta la misma, se señala para que tenga lugar la segunda el día 20 de julio de 1999, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo de remate, que será del 75 por 100 de la primera, y caso de resultar desierta esta segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 15 de septiembre de 1999, a las diez horas, rigiendo las restantes condiciones fijadas para la segunda. Deberán acreditar los postores la previa consignación en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, antes del inicio de la licitación, de, por lo menos, el 20 por 100 del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, en su caso, para tomar parte en las mismas, mientras que en la tercera o ulteriores que, en su caso, puedan celebrarse, el depósito consistirá en el 20 por 100, por lo menos, del tipo fijado en la segunda. En todas las subastas, desde su anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado. Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes, siempre que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas, si por los depósitos constituidos pudieran satisfacerse el capital e intereses del crédito del ejecutante y las costas.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la parte ejecutada, a los fines previstos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndoles saber que antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal, intereses y costas, quedando en otro caso la venta irrevocable después de aprobado el remate, y para el caso de no poderse practicar dicha diligencia personalmente, sirva a tal efecto la publicación edictal de la presente resolución.

Los derechos y bienes sujetos a la traba, así como su valoración pericial, es como sigue:

Bien propiedad de Nicolás Picazo Serra. Registro de la Propiedad número 7 de Palma de Mallorca:

Lote único. Urbana, número 58 de orden. Vivienda de la primera planta alta del bloque B, que tiene su acceso por el zaguán, escalera y ascensor número 1, donde se llega a través del jardín común que separa dicho bloque del centro comercial o desde el camino viejo de Buñola, sita en este término. Tiene una superficie de 94 metros 32 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Palma número 7, folio 61, finca 24.449.

Valoración: 6.700.000 pesetas.

Lo acordó, manda y firma su ilustrísima, de lo que doy fe.»

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca a 6 de abril de 1999.—El Secretario, Eugenio Tojo Vázquez.—16.149.

## PAMPLONA

### Edicto

Don Ernesto Vitalle Vidal, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Pamplona,

Hago saber: Que en el expediente promovido por el Procurador don F. Javier Echauri, en nombre y representación de «Comercial Europea

de Porcelanas, Sociedad Anónima» (COMEPOR, S.A.L.), dedicada a la comercialización, compra-venta, fabricación y distribución de artículos de porcelana de hogar, industriales o artísticas, y la decoración de porcelanas y productos de hogar y menaje, domiciliada en carretera Pamplona-Zaragoza, kilómetro 3, Cordovilla (Cendea de Galar), Navarra, por providencia de esta fecha se ha tenido por solicitada en forma la declaración en estado de suspensión de pagos del mencionado comerciante, dedicado a la actividad mercantil de la comercialización, compra-venta, fabricación y distribución de artículos de porcelana de hogar, industriales o artísticas, y la decoración de porcelanas y productos de hogar y menaje. Y la realización de toda clase de actividades inmobiliarias, habiéndose acordado la intervención de todas sus operaciones y resto de actuaciones y medidas dispuestas en la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922. Nombrándose Interventores judiciales a don José Javier Jara Andía, don Felipe Gómez Martínez y don Francisco Rodríguez Alonso.

Y para que conste y publicidad a los acreedores y demás personas a quienes pueda interesar, libro y firmo el presente en Pamplona a 10 de marzo de 1999.—El Magistrado-Juez, Ernesto Vitalle Vidal.—El Secretario.—16.150.

## PATERNA

### Edicto

Doña Mercedes Bascañana Bascañana, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Paterna,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 374/1993, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra don Juan Ignacio Jorda Salinas y doña Josefa Montejano Revert, en los que, por resolución de esta fecha, se anuncia a la venta en pública subasta el bien que se indicará, por término de veinte días, y con arreglo al siguiente calendario de celebraciones:

En primera subasta para el día 1 de junio de 1999, a las diez treinta horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, y por el tipo de su justiprecio pericial fijado en 9.900.000 pesetas.

En segunda subasta, para el caso de resultar desierta la primera, el día 1 de julio de 1999, a las diez treinta horas, en el mismo lugar y condiciones, pero con rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

En tercera subasta, para el caso de resultar desierta la segunda, el día 1 de septiembre de 1999, a las diez treinta horas, en el mismo lugar y condiciones, pero sin sujeción a tipo.

Las subastas tendrán lugar por el sistema de pujas a la llana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Todo interesado en intervenir en el remate, a excepción del ejecutante, deberá acreditar haber consignado en la cuenta de este Juzgado (Banco Bilbao Vizcaya, Juzgados de Valencia, número 4532000017037493), una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo de cada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Tercera.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en plica cerrada, a la que se acompañará copia del documento de identidad y resguardo de la consignación antes indicada. Estas plicas se conservarán cerradas y serán abiertas en el acto del remate al publicarse las posturas.

Cuarta.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero, verificándolo, en su caso, en la forma prevista en el artículo 1.499.3.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinta.—Los títulos de propiedad del inmueble que se subasta han sido suplidos por la certificación registral prevista en el artículo 1.489.1.º de la Ley